**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE CONTROL INTERNO
GRUPO AUDITORÍA INTERNA

**No. GS-2024 -** 966995084 **/ OCINT– GRAUD 29.3**

Bogotá D.C., 22 ABR 2024

Señora coronel
RUBBY SHIRLEY AGUILAR VILLANUEVA
Directora de Educación Policial (E)
Transversal 33 No. 47A - 35 Sur, Barrio Fátima
Bogotá

Asunto: envío informe final de auditoría

De manera atenta envío a la señora coronel, el informe final de la auditoría interna específica a los procesos logística y abastecimiento, administración de recursos financieros, adquirir bienes y servicios y direccionamiento del talento humano, registrada con el código 9691, realizada en el período comprendido del 01/04/2024 al 05/04/2024, en la que se registraron tres (03) hallazgos de nivel operacional, de los cuales uno (01) con presunto alcance disciplinario, para que se realice la formulación de las acciones de mejoramiento, aplicando la metodología dispuesta en el proceso 1MC-CP-0001 "Mejora Continua e Innovación", de conformidad con las directrices, plazos e instancias establecidas en el 1MC-PR-0007 "Procedimiento para la Mejora Continua", publicado en la herramienta Suite Vision Empresarial - SVE.

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo General

En desarrollo de la evaluación independiente se evaluó la ejecución, control y gestión de los procesos logística y abastecimiento, administración de recursos financieros, adquirir bienes y servicios, direccionamiento del talento humano y los lineamientos relacionados para la Dirección de Educación Policial.

### 1.2 Objetivos Específicos

1.2.1 Se verificó el contenido de la comunicación oficial GS-2024-038866-DIJIN, en DIEPO.

1.2.2 Fueron verificadas las actividades de acuerdo a la caracterización y despliegue del proceso Logística y Abastecimiento, de manera que permita la correcta administración de los bienes y servicios en cada uno de los subcomponentes logísticos, con el fin de apoyar la prestación del servicio policial, buscando con ello salvaguardar los activos, proteger el patrimonio institucional, conservación, cuidado y uso de los bienes de acuerdo a la Resolución 05884 del 27/12/2019 "*Por la cual se expide el manual para la administración de los recursos logísticos de la Policía* Nacional" así como los lineamientos asociados.

1.2.3 El auditor revisó la información financiera en las unidades auditadas en las vigencias 2023 y lo corrido del 2024, de manera que se realice de conformidad con la caracterización y despliegue del proceso administración de recursos financieros y los lineamientos transversales.

1.2.4 Fue revisado de manera selectiva el cumplimiento de las etapas de los procesos contractuales y convenios adelantados en la unidad auditada, verificando el cumplimiento y aplicación de la normatividad y los lineamientos institucionales, que proporcionen una mejora continua al proceso, evitando así el daño fiscal y antijurídico.



966995084

1.2.5 Se verificó el despliegue del direccionamiento del talento humano, procedimientos relacionados y normatividad legal vigente, determinando la pertinencia y cumplimiento en la ejecución de los mismos.

## 2. ALCANCE Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

La auditoría interna específica se efectuó del 01/04/2024 al 05/04/2024, evaluando las vigencias 2023 y lo corrido del 2024, con fundamento en las disposiciones normativas que se indican así: Ley 1476 del 19/07/2011 "Por *la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*", Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" Ley 1474 del 12 de julio 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", Ley 2063 del 28/11/2020 "*Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021*", Ley 2159 del 12/11/2021 "*Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2022*", Ley 2276 del 29/11/2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", Ley 906 del 01/09/2004 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*", Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", Resolución 03049 del 30/07/14 "*Manual de contratación de la Policía Nacional*" modificada y complementada por la Resolución 00090 del 15/01/2018 "*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional*", 1AR-PR-0006 *"Pagar Obligaciones"*,1AR-GU-0001 "*Lineamientos Para la Gestión de Tesorería*", 1AR-PR-0007 *"Ingresos de Tesorería Fondos Especiales – SCUN"*, Resolución 05884 del 27/12/2019 "*Por la cual se expide el manual para la administración de los recursos logísticos de la Policía Nacional*", *Resolución 0179 del 08/06/2021 "Por la cual se modifica parcialmente el Manual para la administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional,* Resolución 01118 del 17/04/2020 "*Por la cual se expide el manual de lineamientos contables para la Policía Nacional de Colombia*", 1LA-GU-0018 Modelo de Administración Recursos Logísticos y Financieros, Instructivo 001 DIRAF-PLANE 70 "*Indicadores de gestión para la administración de los recursos logísticos y financieros*", *1AR-DP-0001 "Administración recursos financieros segundo y tercer nivel unidades"* 1AR-CP-0001 "*Administración recursos financieros*", 2BS-CP-0001 "*Adquirir bienes y servicios*", 1LA-DP-0001 *"Logística y abastecimiento unidades policiales de segundo y tercer nivel con delegación del gasto,* 1DH-CP-0001 "*Direccionamiento del talento humano*", 1DH-DP-0001 "*Despliegue del direccionamiento del talento humano*"

## 3. METODOLOGÍA

La auditoría interna específica se desarrolló de manera presencial, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la NTC-ISO 9001:2015 e ISO 19011:2018, punto A16, se utilizó la Guía para Realizar Auditoría Interna 1CI-GU-0002 y las técnicas de auditoría como son: uso de tecnologías de información y comunicación, observación, entrevista, verificación de soportes en la herramienta Suite Vision Empresarial y la realización de pruebas técnicas (sustantivas, de cumplimiento y doble propósito), bajo los parámetros de las normas gubernamentales colombianas de auditoría, que permitieron realizar una evaluación objetiva de las acciones desarrolladas y obtener evidencia suficiente sobre el nivel de cumplimiento, grado de avance y efectividad de los planes de mejoramiento formulados, actividad que se adelantó de manera presencial, y haciendo uso de los medios tecnológicos de comunicación.

## 4. RIESGO DE LA AUDITORÍA

| *Riesgo de la Auditoria* | *Causas identificadas para el ejercicio de auditoría* |
|---|---|
| | *Que las restricciones tecnológicas y documentales no le permitan al auditor obtener la información suficiente.* |



966995084

| | |
|---|---|
| *RI_1CI_ARCOI_0002_Concluir en forma errónea sobre un proceso, procedimiento o actividad auditada.* | *Los auditores no tienen la suficiente competencia para auditar el proceso y/o procedimientos.* |

En el ejercicio de auditoría no se presentó la materialización del riesgo.

## 5. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la auditoría se evidenciaron tres (03) hallazgos, uno (01) con presunto alcance disciplinario. La auditoría fue realizada por personal profesional adscrito a la Oficina de Control Interno, así:

Auditor Líder: TC. LEIDY MAGALLY ORTIZ PUENTES

| UNIDAD | EQUIPO AUDITOR |
|---|---|
| DIEPO | IT. LUIS CARLOS AMADO GUZMÁN |

### 5.1 EJECUCIÓN PLAN DE AUDITORÍA

Se cumplió el plan de auditoría definido por el equipo auditor, el cual fue enviado a las unidades objeto de evaluación independiente mediante el comunicado oficial No. GS-2024-004631-REGI1 de fecha 26/03/2024, a través del Gestor de Documentos Policiales - GEPOL y frente al cual no se presentaron observaciones durante la reunión de apertura.

## 6. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Durante el desarrollo de la auditoría, se verificó y la unidad no cuenta con planes de mejoramiento en ejecución, ni cerrados, relacionados con los procesos objeto de auditoría.

## 7. FORTALEZAS O ASPECTOS RELEVANTES

Culminado el ejercicio cd evaluación independiente, no se evidenciaron fortalezas.

## 8. REVISIÓN DE HALLAZGOS

Por parte de la unidad policial objeto de la auditoría, no se realizó solicitud de revisión de hallazgos en el término establecido para su generación, de acuerdo a lo establecido la Guía para Realizar Auditorías Internas en su numeral 3.4 "*Solicitud de Revisión*".

## 9. RELACIÓN DE HALLAZGOS

**Hallazgo No. 1**

**Nivel:** Operacional
**Alcance**: Administrativo

**Proceso**: 2BS-CP-0001 ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS
**Procedimiento**: 2BS-PR-0006 REALIZAR CONTRATACIÓN DIRECTA

**Redacción hallazgo**

La Dirección de Educación Policial presenta debilidades relacionadas con la inobservancia de los presupuestos legales y reglamentarios en la celebración de contratos por la modalidad de contratación directa.



966995084

**Evidencia**

Verificado el cumplimiento del proceso y procedimiento para la celebración de un contrato en la citada modalidad, así como las disposiciones legales que garantizan las relaciones contractuales en especial el radicado con el número 80-1-30113-23, se logró identificar lo siguiente:

(i). El citado negocio jurídico nació del estudio previo calendado 23 de octubre del año 2023, obrante en los folios 2 al 17 de la carpeta.

(ii). Entre los folios 29 al 33 del C.O obra invitación a cotizar.

(iii). A folios 61 al 62 obra copia de la Resolución número 0891 del 20 de noviembre de 2023, mediante la cual se justifica la modalidad de contratación directa.

(iv). Se evidencia invitación a presentar oferta a través de comunicación oficial GS-2023-012477 VILOF – GRUCO, calendada 20 de noviembre de 2023.

(v). Mediante comunicación sin fecha, obrante entre los folios 78 al 81 de la carpeta contractual, en memorial que evidencia los logos de la empresa MULTISERVICIOS STAR PLUS, con número de NIT. 1.121.718.418-8, signada por el señor Fabian Aneyder Jiménez Mendoza, se evidencia:

*"(...)*

*3. Que ni el representante legal o apoderado del proponente, ni el proponente mismo, ni sus integrantes y directores nos encontramos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades por la Constitución Política y la ley aplicable..."*

Del anterior documento, se destaca que, si bien el mismo no presenta fecha alguna, también es que por encontrarse incluido en el paquete que presentó en su momento el oferente, entiéndase que el mismo se expidió el **28 de noviembre de 2023**.

(vi). Cumplidas las etapas de evaluación de la oferta, se encuentra contrato de arrendamiento celebrado el día **08 de diciembre de 2023**, entre la Dirección de Educación Policial y Multiservicios Star Plus.

Una vez estudiados los argumentos de la comunicación oficial GS-2024-038866-DIJIN, que hace parte de los objetivos específicos de la auditoría, se logró establecer lo siguiente:

(i). Que mediante Resolución 0106 del 07 de septiembre de 2023, el señor Comandante del Departamento de Policía Guainía, en uso de sus facultades legales luego del proceso sancionatorio declaró el incumplimiento total y definitivo del contrato 28-2-10017-23, por parte del señor Fabian Aneyder Jiménez Mendoza.

Conforme a la constancia calendada **15 de septiembre de 2023**, expedida por el señor Comandante del Departamento de Policía Guainía, **la citada decisión quedó ejecutoriada**.

(ii). Que mediante Resolución número 144 del 30 de noviembre de 2023, el señor Comandante del Departamento de Policía Guainía, en uso de sus facultades legales agotado el trámite sancionatorio, declaró el incumplimiento parcial del contrato 28-7-10018-23, por parte del señor Fabian Aneyder Jiménez Mendoza.

Decisión que según constancia quedó **ejecutoriada el día 30 de noviembre**, en razón a que el contratista no presentó recurso.



966995084

(iii). Que mediante Resolución número 145 del 30 de noviembre de 2023, el señor Comandante del Departamento de Policía Guainía, en uso de sus facultades legales agotado el trámite sancionatorio, declaró el incumplimiento parcial del contrato 28-7-10022-23, por parte del señor Fabian Aneyder Jiménez Mendoza.

Decisión que según constancia quedó **ejecutoriada el día 30 de noviembre**, en razón a que el contratista no presentó recurso.

Verificado el Registro Único de Proponentes, se identificó que no obra registro de las mentadas decisiones, ante lo cual la Oficina de Control Interno, tomó contacto con el grupo de contratos del Departamento de Policía Guainía, unidad que mediante mensaje de datos **informó que, el contratista no se encuentra inscrito en el RUP** y en consecuencia se procedió el **14 de diciembre de 2023, con la publicación de los incumplimientos en el SECOPII.**

De acuerdo con la información suministrada por el grupo de contratos del Departamento de Policía Guainía, la Oficina de Control Interno, revisó el acápite de incumplimientos en SECOPII constatando que el día 14 de diciembre de 2023, fueron publicadas las decisiones sancionatorias adoptadas por el mentado Departamento de Policía.

Conforme lo anterior, la Oficina de Control Interno al estudiar los presupuestos normativos del literal b del artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, que al tenor literal reza:

"(…) *Artículo 43. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

*…*

*b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

***La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar***

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.* ***La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.***

*Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria…"* (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Considera lo siguiente:

Que según la documentación obrante en la carpeta contractual y en la plataforma transaccional SECOPII, el señor Fabian Aneyder Jiménez Mendoza, representante legal de Multiservicios Star Plus, posiblemente a partir del día 30 de noviembre de 2023, al obrar constancia de ejecutoría se encontraba incurso en causal de inhabilidad para suscribir contratos con entidades públicas, sin embargo, el 08 de diciembre del mismo año, celebró contrato de arrendamiento con la Dirección de Educación Policial.

Que si bien el artículo 43 ibidem señala que el término de inhabilidad empezará a contar a partir de la publicación en el Registro Único de Proponentes, también es que, el mismo inciso alude a que tal publicidad se hará cuando haya lugar, aspecto que para el caso en estudio desata una de sus particularidades, como



966995084

quiera que según constancia del grupo de contratos del Departamento de Policía Guainía, Multiservicios Star Plus ni su representante legal se encuentran inscritos en el RUP, lo cual a plena lógica no daría lugar a la publicidad de la inhabilidad y en consecuencia ésta se satisface con la publicación en la plataforma transaccional SECOPII (Decreto 1082 de 2015 Interoperabilidad) y el registro en Cámara de Comercio, como así aconteció.

En tal sentir, para el 08 de diciembre de 2023, al mediar constancia de ejecutoria de las decisiones administrativas, el señor Fabian Aneyder Jiménez Mendoza, al parecer se encontraba inhabilitado y pese a ello fue su voluntad obligarse contractualmente con la Dirección de Educación Policial, dejando de informar tal situación a la autoridad contratante.

Según información suministrada por el Grupo de Contratos de DIEPO, la mencionada Dirección recibió queja anónima el día 29 de febrero del año 2024, en la que advertía la presunta irregularidad en la celebración del contrato de arrendamiento, fecha en la que eran públicas las sanciones impuestas al contratista y en consecuencia le fue posible a DIEPO identificar en SECOPII que mediaba inhabilidad del señor Fabian Aneyder Jiménez Mendoza, sin embargo al 01 de abril del año que avanza, fecha de inicio de auditoría no se había adoptado decisión transitoria o definitiva alguna respecto de la continuidad de la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, una vez se identificó la inhabilidad publicada a partir del 14 de diciembre de 2023 en SECOPII y que cobraron ejecutoría el 30 de noviembre del mismo año, la Dirección de Educación Policial, en cumplimiento del artículo 209 Constitucional, concordante con los artículos 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, y con especial atención en las cláusulas vigésima novena y trigésima del contrato, debió proceder con la suspensión temporal de la relación contractual, evitando de esa manera continuar la ejecución de un contrato en el que se predica la existencia de inhabilidad sobreviniente o de inhabilidad previa a la suscripción del mismo, caso en el cual el negocio jurídico pudo nacer nulo, sin embargo, a la fecha de la evaluación independiente (01 de abril) se continúa con la relación contractual, sin que se hubiera adoptado decisión temporal o definitiva alguna.

Continuando con las posibles debilidades, conforme la respuesta del grupo de contratos del Departamento de Policía Guainía, consistente en que el contratista no se encuentra inscrito en el RUP, es importante destacar que, por disposición del artículo 221 "*DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES*", del Decreto 19 de 2012, **todas las personas naturales o jurídicas nacionales** o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, **que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal**, que para el caso correspondería a la de Villavicencio, requisito al parecer incumplido por el ciudadano Fabian Aneyder Jiménez Mendoza y que viene siendo inadvertido por las entidades con las que ha celebrado contratos, lo anterior como quiera que, pese a la no exigencia en procesos de contratación directa o mínima cuantía del citado requisito, ello no lo exime de su deber de inscripción en el RUP.

Visto de esa manera, la evidencia de auditoría, esto es el contrato número 80-1-30113-23, las decisiones administrativas adoptadas por el Departamento de Policía Guainía, junto con las correspondientes constancias de ejecutoría y lo publicado en la plataforma transaccional SECOPII el pasado 14 de diciembre de 2023, que de acuerdo al artículo *2.2.1.1.1.5.7. "Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual"*, del Decreto 1082 de 2015, conduce a evidenciar la existencia de inhabilidad, permitieron identificar debilidades en la relación contractual, como quiera que, pese a la publicación de la inhabilidad el día 14 de diciembre, posterior a la firma del contrato (08/12/2024), debe entenderse que el contratista al momento de celebrar el negocio jurídico se encontraba inhabilitado o por lo menos enterado de la declaratoria de incumplimientos y así debió informarlo, aunado a que la Dirección de Educación Policial, luego del 29 de febrero de 2024 una vez se enteró de la multicitada inhabilidad debió proceder de inmediato con el cumplimiento de las facultades Constitucionales, legales y contractuales, esto es, proceder por lo menos con la suspensión temporal del negocio jurídico, para luego decidir la continuidad o no de la ejecución y en consecuencia al 01 de abril de 2024, continuaba vigente la relación contractual.



966995084

Para efectos de lo anterior y como sustento del hallazgo de auditoría, entiéndase como evidencia el contenido del contrato que reposa a partir del folio 131 del expediente contractual, las declaratorias de incumplimiento, las constancias de ejecutoría y el correo electrónico allegado por el Departamento de Policía Guainía, documentos que hacen parte del hallazgo de auditoría.

**Criterio**: Artículo 209 Constitución Política de 1991, Ley 2196 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", Ley 1952 de 2019, "Código General Disciplinario", modificado por la Ley 2094 de 2021, Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Resolución 00090 de 2018, Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado (G-EFSICE-01), expedida por Colombia Compra Eficiente y NTC ISO-9001:2015, numeral 7.5.2 "CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, al crear y actualizar la información documentada, la organización debe asegurarse de que lo siguiente sea apropiado", Literales B y C.

**Código:** 20240409/1127/LA/2BS-PR-0006/1/7/O/7.5.2/SGC/A/luis.amado

**Hallazgo No. 2**

**Nivel:** Operacional
**Alcance**: Administrativo

**Proceso**: 1GD-CP-0001 GESTIÓN DOCUMENTAL
Instructivo 003 SUDIR – SEGEN

**Redacción hallazgo**

La Dirección de Educación Policial, presenta debilidades relacionadas con el incumplimiento de los lineamientos que garantizan la adecuada gestión documental en los contratos a su cargo.

**Evidencia**

Verificado el acervo documental que soporta la celebración de contratos por parte de la unidad objeto de auditoría, se logró identificar lo siguiente:

En el proceso de contratación radicado con el número 80-1-30113-23, se evidenció acta de inicio y entrega de espacio físico sin número, lo cual incumple con los presupuestos descritos en el formato identificado con el código 1DS-AC-0001, que en su definición establece:

"(…) **ACTA:** documento interno que constituye o expresa lo tratado en una reunión o situación específica (instrucción, socializaciones, tertulias, conversatorios, actividades de doctrina institucional, entrega de cargo, entre otras.), cuyo objetivo es relacionar lo que sucede, se debate, o se acuerda en este. Estos adquieren valor administrativo, legal, jurídico e histórico desde el momento de su creación. De acuerdo con la importancia o características específicas del acta. Por lo tanto, se deberá cumplir con lo ordenado en la legislación vigente..."

Formato que en el ordinal 6° con relación al número de acta señala:

**"(…) Número de acta:** se debe escribir la palabra ACTA en mayúscula sostenida y centrada; a continuación, el número consecutivo que le corresponda; seguido, las siglas 1 y 2 conforme a la estructura orgánica de la unidad (aprueba y elabora) y finalmente, el número de serie y/o subserie documental (TRD); todo con negrita.
La numeración se deberá realizar de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nro. 01785 del 2 de mayo de 2019 *"Por la cual se expide el Manual de Gestión de la Doctrina de la Policía Nacional"*, en su artículo 62, así:



966995084

*(…)*

*"Cada año calendario iniciará una nueva numeración, asignando seis (6) dígitos para comunicaciones oficiales partiendo del 000001, para resoluciones cuatro (4) dígitos partiendo de 0001 y para demás tipos documentales tres (3) dígitos partiendo de 001, por lo tanto, este número identificará el tipo documental".*

*(…).*

*Nota: "SIGLA1" corresponde a la unidad, área, comando, regional de quien depende estructuralmente la oficina que produce el documento, "SIGLA2" corresponde a la oficina que origina, produce o elabora el documento.*

*La numeración consecutiva de actas se deberá asignar y controlar de manera independiente por cada oficina productora, de acuerdo a la Tablas de Retención Documental y atendiendo la estructura orgánico - funcional de la unidad.*

Requisito esencial incumplido, con lo cual se apartó y afecta el valor administrativo del mentado documento, máxime por tratarse del soporte de entrega de espacio físico e inicio de la ejecución contractual.

Aunado a lo anterior, al verificar la carpeta contractual, se incumple con el numeral 1 del acápite organización del Instructivo 003 SUDIR – SEGEN, como quiera que a la fecha de la presente auditoría, en la carpeta no obran documentos como el acta de inicio de ejecución y el acta de entrega del espacio físico arrendado, lo anterior sin desconocer la obligación de publicidad prevista en el acápite Gestión Administrativa del mentado instructivo, habida cuenta que la pluricitada acta no fue registrada en la plataforma transaccional SECOPII.

Continuando con el ejercicio de evaluación independiente, se logró establecer el incumplimiento en la identificación y organización, así como las unidades de conservación de las carpetas contractuales, como quiera que en más de seis procesos de contratación no se dispone del rótulo, identificando el proceso con número escrito a lápiz sobre la carpeta.

Lo anterior, permite considerar debilidades en la organización y conservación de las carpetas contractuales incumpliendo con el instructivo que regenta el soporte documental de los procesos de contratación para este caso a cargo de la Dirección de Educación Policial.

**Criterio**: Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 594 de 2000 "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*", Instructivo 003 SUDIR – SEGEN, del 27 de noviembre de 2021, Proceso 1GD-CP-0001 GESTIÓN DOCUMENTAL y NTC ISO 9001:2015 Numeral 8.5.1.

**Código:** 20240409/1137/GD/1GD-CP-0001/11/7/O/8.5.1/SGC/A/luis.amado

**Hallazgo No. 3**

**Nivel:** Operacional
**Alcance**: Administrativo con Presunto alcance disciplinario

**Proceso**: 2BS-CP-0001 ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS
**Procedimiento**: 2BS-PR-0010 ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

**Redacción hallazgo.**

La Dirección de Educación Policial presenta debilidades relacionadas con la inobservancia de las funciones de supervisión de contratos.



966995084

**Evidencia**

Verificado el cumplimiento del proceso y procedimiento para la supervisión del contrato número 80-1-30113-23, a través del acervo documental y prueba de recorrido para observar la ejecución del contrato, realizada haciendo uso de los medios electrónicos, la Oficina de Control Interno logró identificar lo siguiente:

(i). Surtida la etapa precontractual, fue celebrado entre la Dirección de Educación Policial y Multiservicios Star Plus el contrato de arrendamiento de un espacio físico de 1.72 metros cuadrados para ubicar una máquina dispensadora de alimentos de cafetería, bebidas y snacks, en las instalaciones de la Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas García.

(ii). Mediante comunicación oficial GS-2023-013275 VILOF – GRUCO, adiada 08 de diciembre de 2023, la señora Capitán Jefe grupo de contratos DIEPO, comunicó al señor Comisario Guillermo Sierra Ortega, su designación para el cumplimiento de las funciones de supervisor del citado contrato, en la que informa las disposiciones legales y reglamentarias que regentan el ejercicio de las mencionadas funciones.

(iii). La cláusula trigésima segunda del negocio jurídico dispone como requisitos de perfeccionamiento y ejecución lo siguiente:

*"(…) **para el perfeccionamiento** del contrato se requiere de **la firma de las partes** y para **su ejecución**, la aprobación de la garantía única y **la suscripción del acta de inicio**…"*

(iv). La carpeta contractual permite evidenciar que posterior a la firma del contrato fueron aprobadas las garantías por parte de la ordenadora del gasto, **sin embargo, no obra acta de inicio**.

(v). Como quiera que el negocio jurídico exige para su ejecución la suscripción del acta de inicio, la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico 002 del 01 de abril de 2024, solicitó copia magnética de la mencionada acta, así como del acta de entrega del espacio físico arrendado en cumplimiento del Instructivo 024 de 2020.

En respuesta de lo solicitado, la Dirección de Educación Policial mediante mensaje de datos allegó copia magnética del acta sin número calendada 15 de diciembre de 2023 "(…) QUE TRATA DEL INICIO DEL CONTRATO Nro. 80-1-30113-23 DE QUE TIENE POR OBJETO ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA UBICAR UNA (1) MÁQUINA DISPENSADORA DE ALIMENTOS DE CAFETERÍA, BEBIDAS Y SNACKS, QUE OCUPA UN ESPACIO DE 1.72 METRO, EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCÍA…".

Acta que fue celebrada entre el señor Supervisor y el representante legal de Multiservicios Star Plus, pero no fue incluida en la carpeta contractual como tampoco publicada en la plataforma transaccional SECOPII.

De igual manera, el instructivo 024 DIPON – DIRAF, del 14 de septiembre de 2020, dispone lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional, en el Ordinal 1.1.8 "Entrega y recibo del inmueble tomado en arriendo", señala:

"(…) Entrega y recibo del inmueble tomado en arriendo: se realizará mediante acta y entrega de inventarios, donde conste el estado en que se recibe el bien, condiciones técnicas en general y novedades, si la hay, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades ***pactadas entre las partes***…", disposición a la que se acude por expreso mandato del numeral 2.4 del mismo instructivo.

De esa manera, resultaba imperante la celebración del acta de entrega del espacio físico en la que participara el ordenador del gasto y el contratista, a efectos de complementar el negocio jurídico, diligencia en la que por razón de competencia debió asistir la parte contratante representada por la Dirección de Educación Policial y no el supervisor.

Continuando con el ejercicio de evaluación independiente, la Oficina de Control Interno con ayuda de los medios electrónicos realizó visita en sitio para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y en



966995084

especial la condición número 31 relacionada con los precios convenidos y los productos mínimos ofrecidos por el contratista en la citada condición técnica, evidenciando que de treinta (30) productos específicos que como mínimo debían ofrecerse en la máquina dispensadora, quince (15) de ellos no se encontraban, no obstante, la máquina ofrecía otros productos.

De igual manera, la evidencia de auditoría permitió identificar que dos productos, esto es los Choclitos limon ubicados en el dispensador número 21 presentaba el precio de 2.200 pesos, producto que según contrato debía venderse en 2.000 pesos; caso similar se evidencia con el Agua Botella Natural 400 ml ubicado en el dispensador número 40 con un precio de 2000 pesos, el cual fue obligado en el contrato con un precio de 1.500 pesos; no obstante, en la máquina se evidenciaron diferentes marcas de agua en botella con precios distintos.

Lo anterior, pudo obedecer al incumplimiento de las obligaciones en los precios y productos asumidos por el contratista o pudo tratarse de un error, que de haber sido así, le correspondía al supervisor advertir tal asunto evitando precisamente el incumplimiento y de esa manera acatar las obligaciones a cargo de la entidad contratante previstas en los artículos 4, 14, 50 y 51 de la Ley 80 de 1993, así como de las funciones encomendadas por la Resolución 0090 de 2018.

Ahora bien, en cumplimiento de lo presupuestado en el parágrafo único del numeral 4° de la Guía para realizar auditorías internas, que al tenor literal señala:

*"(…) Parágrafo: Para la elaboración de los hallazgos* ***con presunto alcance disciplinario****, fiscal o penal, el auditor alineará las actividades o información recolectada (evidencia) con la desviación en el cumplimiento de los objetivos, valores y políticas institucionales, utilizando como criterio las normas que en materia disciplinaria, fiscal y penal existan para el estado colombiano…"* (Cursivas y negrillas propias)

Le corresponde a la Oficina de Control Interno alinear la información recolectada con el aparente incumplimiento de funciones, de esa manera, la prueba de recorrido permitió establecer el probable incumplimiento de las obligaciones contratadas respecto de los precios y los productos que debían ofrecerse en la máquina dispensadora, aunado a la entrega del espacio físico en ejercicio de una competencia posiblemente no otorgada con lo cual se pudo incurrir en la extralimitación de funciones y de esa manera afectar sustancialmente las funciones encomendadas para el control de la ejecución contractual.

**Criterio**: Artículo 209 Constitución Política de 1991, Ley 2196 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", Ley 1952 de 2019, "Código General Disciplinario", modificado por la Ley 2094 de 2021, Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Resolución 00090 de 2018, Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado (G-EFSICE-01), expedida por Colombia Compra Eficiente y NTC ISO-9001:2015, numeral 7.5.2 "CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, al crear y actualizar la información documentada, la organización debe asegurarse de que lo siguiente sea apropiado", Literales B y C.

**Código:** 20240409/1148/LA/2BS-PR-0010/2/7/O/7.5.2/SGC/D/luis.amado

## 10. CONCLUSIONES

- Se verificó el contenido de la comunicación oficial GS-2024-038866-DIJIN, de la cual surgió un hallazgo de auditoría.
- Se revisó de manera selectiva el cumplimiento de las etapas contractuales a cargo de la Dirección de Educación Policial, identificando debilidades que se tradujeron en hallazgos de auditoría.
- No se evidenciaron conductas de probabilidad de riesgo de fraude o corrupción en los procesos auditados de las unidades policiales.



966995084

## 11. RECOMENDACIONES

- Implementar la organización de los expedientes contractuales conforme al Instructivo 003 SUDIR - SEGEN.

- Asignar funciones de acuerdo con lo establecido en las tablas de organización policial, de conformidad con los requisitos que exigen cargos como el de analista de contratos observando los perfiles.

- Capacitar a los analistas de contratos de la Dirección de Educación Policial, en los diferentes aspectos jurídicos que rigen el sistema de Compras Públicas.

- En virtud de la legitimación pasiva, así como lo acontecido en la celebración y ejecución del contrato 80-1-30113-23, promover las acciones legales (disciplinarias – penales) a que haya lugar.

Atentamente,

Coronel **JUAN JULIO VILLAMIL MONSALVE**
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: IT. Luis Carlos Amado Guzmán
SUCIN/GRAUD.

Revisó: TC. Leidy Magally Ortiz Puentes
SUCIN/REGCI1.

Revisó: TC. Jimmy Arley Belalcázar Oñate
SUCIN/GRAUD.

Revisó: TC. Jaime Enrique Higgins Pacheco
OCINT/SUCIN.

Fecha de elaboración: 15/04/2024
Ubicación: Z:\GREVIARCOI - CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA\COMUNICADOS E INFORMES DE AUDITORIAS\2024

Carrera 59 No. 26- 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 – 9138
ocint.graud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



966995084

966995084